

COMISION ECONOMICA PARA EUROPA

**CONVENIO ADUANERO
RELATIVO AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS
AL AMPARO DE LOS CUADERNOS TIR
(CONVENIO TIR)**

Hecho en Ginebra el 14 de Noviembre de 1975

Enmienda 19

(Enmiendas adoptadas en virtud de los artículos 59 y 60 del
Convenio y que entraban en vigor el 17 de febrero de 1999)



NACIONES UNIDAS

^{*/} Nueva tirada por razones técnicas

ENMIENDAS PROPUESTAS AL CONVENIO TIR, 1975

aprobadas por el

Comité Administrativo para el Convenio TIR, 1975
el 27 de junio de 1997

Artículo 6, párrafo 1

Modifíquese el párrafo 1 de la manera siguiente:

"1. Cada Parte Contratante podrá autorizar a asociaciones para que, ya sea directamente, ya sea por conducto de asociaciones correspondientes, expidan los cuadernos TIR y actúen como garantes, en tanto se satisfagan las condiciones y exigencias mínimas estipuladas en la parte I del anexo 9. Esa autorización quedará revocada si dejan de satisfacerse las condiciones y exigencias mínimas estipuladas en la parte I del anexo 9."

Artículo 6, nuevos párrafos 3 a 5

Añádanse los nuevos párrafos siguientes:

"3. Una asociación solamente expedirá cuadernos TIR a personas a las que las autoridades competentes de las Partes Contratantes en que esté establecida o domiciliada la persona no haya negado acceso al procedimiento TIR.

4. Solamente se concederá autorización de acceso al procedimiento TIR a las personas que satisfagan las condiciones y exigencias mínimas estipuladas en la parte II del anexo 9 al presente convenio. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, dicha autorización quedará revocada si dejan de satisfacerse esos criterios.

5. La autorización de acceso al procedimiento TIR se concederá de conformidad con el procedimiento estipulado en la parte II del anexo 9 al presente Convenio."

Artículo 38, párrafo 2

Modifíquese el párrafo 2 de la manera siguiente:

"2. Esta exclusión será notificada en el plazo de una semana a las autoridades competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio esté establecida o domiciliada la persona de que se trate, a la asociación o a las asociaciones del país o territorio aduanero en el que se haya cometido la infracción y a la Junta Ejecutiva TIR."

Artículo 42 bis

Añádase el nuevo artículo siguiente:

"Las autoridades competentes, en estrecha cooperación con las asociaciones, adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la adecuada utilización de los cuadernos TIR. A tal efecto, podrán adoptar las procedentes medidas nacionales e internacionales de control. Las medidas nacionales de control que adopten en este contexto las autoridades competentes serán comunicadas inmediatamente a la Junta Ejecutiva TIR, la cual examinará su conformidad con las disposiciones del Convenio. Las medidas internacionales de control serán adoptadas por el Comité Administrativo.

Nuevo artículo 58 bis

Añádase el nuevo artículo 58 bis siguiente:

"Artículo 58 bis

Comité Administrativo

Se establecerá un Comité Administrativo integrado por todas las Partes Contratantes. Su composición, funciones y reglamento figuran en el anexo 8."

Nuevo artículo 58 ter

Añádase el nuevo artículo 58 ter siguiente:

"Artículo 58 ter

Junta Ejecutiva TIR

El Comité Administrativo establecerá una Junta Ejecutiva TIR como órgano auxiliar que realizará, en su nombre, las tareas que le confíen el Convenio y el Comité. Su composición, funciones y reglamento figuran en el anexo 8."

Artículo 59

Modifíquese la primera oración del párrafo 2 del artículo 59 de la forma siguiente:

"2. Toda enmienda propuesta al presente Convenio será examinada por el Comité Administrativo..."

Artículo 60

Modifíquese el final del encabezamiento "... 6 y 7" para que diga lo siguiente:

.... "..6, 7, 8 y 9".

Modifíquese el comienzo del párrafo 1 para que, en lugar de "1. Toda enmienda propuesta a los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7..." diga "1. Toda enmienda propuesta a los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9...".

Anexo 6, nota explicativa 0.38.2

Suprímase.

Anexo 6, nueva nota explicativa 8.13.1-1

Añádase una nueva nota explicativa al párrafo 1 del artículo 13 del anexo 8 que diga lo siguiente:

"8.13.1-1. Arreglos financieros
Tras un período inicial de dos años, las Partes Contratantes en el Convenio prevén que el funcionamiento de la Junta Ejecutiva TIR y de la secretaría TIR sea financiado con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Esto no impedirá que se prorrogue el arreglo financiero inicial en el caso de que no se obtengan fondos de las Naciones Unidas o de otras partes.

Anexo 6, nueva nota explicativa 8.13.1-2

Añádase una segunda nota explicativa al párrafo 1 del artículo 13 del anexo 8 que diga lo siguiente:

"8.13.1-2. Funcionamiento de la Junta Ejecutiva TIR
La labor de los miembros de la Junta Ejecutiva TIR será financiada por sus respectivos gobiernos."

Anexo 6, nueva nota explicativa 9.I.1 a)

Añádase una nueva nota explicativa al apartado a) del párrafo 1 de la parte I del nuevo anexo 9 que diga lo siguiente:

"9.I.1 a) Asociación establecida
Las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 de la parte I del anexo 9 se aplican a las organizaciones que intervienen en el comercio internacional de mercancías, incluidas las cámaras de comercio."

Nueva nota explicativa 9.II.3

Añádase una nueva nota explicativa al párrafo 3 de la parte II del nuevo anexo 9, que diga lo siguiente:

"9.II.3. Comité de autorización
Se recomienda que se establezcan comités nacionales de autorización integrados por representantes de las autoridades competentes,

asociaciones nacionales y otras organizaciones interesadas."

Anexo 8

Modifíquese el encabezamiento del anexo 8 para que diga lo siguiente:

"COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y REGLAMENTO DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO Y DE LA JUNTA EJECUTIVA TIR"

Añádase un nuevo subencabezamiento antes del artículo 1 del anexo 8, que diga lo siguiente:

"COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y REGLAMENTO DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO"

Anexo 8, nuevo artículo 1 bis

Añádase el nuevo artículo 1 bis siguiente:

"Anexo 8, artículo 1 bis

1. El Comité examinará cualquier enmienda propuesta al Convenio de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 59.

2. El Comité vigilará la aplicación del Convenio y examinará toda medida adoptada por las Partes Contratantes, asociaciones y organizaciones internacionales con arreglo al Convenio y su conformidad con éste.

3. El Comité, por conducto de la Junta Ejecutiva TIR, supervisará y facilitará la aplicación del Convenio a nivel nacional e internacional."

Añádase un nuevo subencabezamiento antes del nuevo artículo 9 del anexo 8 que diga lo siguiente:

"COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y REGLAMENTO DE LA JUNTA EJECUTIVA TIR"

Anexo 8, nuevos artículos 9 a 13

Añádase al anexo 8 los nuevos artículos siguientes:

"Artículo 9

1. La Junta Ejecutiva TIR establecida por el Comité Administrativo de conformidad con el artículo 58 ter estará integrada por nueve miembros, cada uno de ellos de diferentes Partes Contratantes en el Convenio. El Secretario TIR asistirá a los períodos de sesiones de la Junta.

2. Los miembros de la Junta Ejecutiva TIR serán elegidos por el Comité Administrativo por mayoría de los presentes y votantes. El mandato de cada miembro de la Junta Ejecutiva TIR será de dos años. Los miembros de la Junta Ejecutiva TIR podrán ser reelegidos. Las atribuciones de la Junta Ejecutiva TIR serán determinadas por el Comité Administrativo.

Artículo 10

La Junta Ejecutiva TIR:

- a) Supervisará la aplicación del Convenio, incluido el funcionamiento del sistema de garantía, y desempeñará las funciones que le confíe el Comité Administrativo;
- b) Supervisará la impresión centralizada y la distribución a las asociaciones de los Cuadernos TIR, de lo que podrá ocuparse una organización internacional convenida, según se hace referencia en el artículo 6;
- c) Coordinará y fomentará el intercambio de información y otros datos entre las autoridades competentes de las Partes Contratantes;
- d) Coordinará y fomentará el intercambio de información entre las autoridades competentes de las Partes Contratantes, asociaciones y organizaciones internacionales;
- e) Facilitará la solución de controversias entre las Partes Contratantes, asociaciones, compañías de seguros y organizaciones internacionales sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 acerca de la solución de controversias;
- f) Colaborará en la formación de personal de autoridades de aduanas y demás partes interesadas en el procedimiento TIR;
- g) Mantendrá un registro central para la difusión a las Partes Contratantes de la información que han de proporcionar las organizaciones internacionales a que se hace referencia en el artículo 6 respecto de todas las normas y procedimientos previstos para la expedición de Cuadernos TIR por las asociaciones, en la medida en que conciernan a las condiciones y exigencias mínimas estipuladas en el anexo 9;
- h) Vigilará el precio de los Cuadernos TIR.

Artículo 11

1. El Secretario TIR convocará un período de sesiones de la Junta a petición del Comité Administrativo o de tres miembros por lo menos de la Junta.
2. La Junta tratará de adoptar sus decisiones por consenso. Si no puede llegarse a un consenso, las decisiones serán sometidas a votación y adoptadas por mayoría de los presentes y votantes. Para poder adoptar decisiones se requiere un quórum de cinco miembros. El Secretario TIR carecerá de voto.
3. La Junta elegirá un Presidente y aprobará todo nuevo reglamento.
4. La Junta facilitará un informe de sus actividades, incluida la presentación de

cuentas comprobadas, al Comité Administrativo por lo menos una vez al año o a petición del Comité Administrativo. La Junta estará representada en el Comité Administrativo por su Presidente.

5. La Junta examinará cualquier información y cuestión que le transmitan el Comité Administrativo, las Partes Contratantes, el Secretario TIR, las asociaciones nacionales y las organizaciones internacionales a que se hace referencia en el artículo 6 del Convenio. Esas organizaciones internacionales tendrán derecho a asistir a los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva TIR en calidad de observadores salvo que su Presidente decida lo contrario. En caso necesario, cualquier otra organización podrá asistir a los períodos de sesiones de la Junta en calidad de observador por invitación del Presidente.

Artículo 12

El Secretario TIR será miembro de la secretaría de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa y ejecutará las decisiones de la Junta Ejecutiva TIR con arreglo a las atribuciones de la Junta. El Secretario TIR contará con la asistencia de una secretaría TIR, cuya composición será determinada por el Comité Administrativo.

Artículo 13

1. El funcionamiento de la Junta Ejecutiva TIR y de la secretaría TIR se financiará, hasta que se obtengan otras fuentes de financiación, mediante un gravamen aplicado a cada Cuaderno TIR que distribuya la organización internacional a que se hace referencia en el artículo 6.

2. El importe del gravamen y el procedimiento para su recaudación serán determinados por el Comité Administrativo tras celebrar consultas con la organización internacional a que se hace referencia en el artículo 6. Cualquier modificación propuesta del gravamen será autorizada por el Comité Administrativo."

Nuevo anexo 9

Añádase el nuevo anexo 9 siguiente al Convenio:

"Anexo 9

ACCESO AL PROCEDIMIENTO TIR

Parte I

AUTORIZACIÓN PARA QUE LAS ASOCIACIONES EXPIDAN CUADERNOS TIR

Condiciones y exigencias mínimas

1. Las condiciones y exigencias mínimas que han de cumplir las asociaciones para ser autorizadas por las Partes Contratantes a expedir Cuadernos TIR y actuar como garantes de conformidad con el artículo 6 del Convenio son:

- a) Existencia demostrada durante un año por lo menos en cuanto asociación establecida que representa los intereses del sector del transporte.
- b) Prueba de una sólida posición financiera y capacidades de organización que le permitan cumplir las obligaciones derivadas del Convenio.
- c) Conocimiento demostrado por su personal de la adecuada aplicación del Convenio.
- d) Inexistencia de infracciones graves o repetidas de la legislación aduanera o fiscal.
- e) Establecimiento de un acuerdo por escrito o de cualquier otro instrumento jurídico entre la asociación y las autoridades competentes de la Parte Contratante en la que esté establecida. Se depositará ante la Junta Ejecutiva TIR una copia certificada del acuerdo por escrito y de cualquier otro instrumento jurídico junto, en caso necesario, con una traducción certificada en francés, inglés o ruso. Toda modificación del acuerdo por escrito o de cualquier otro instrumento jurídico será señalada inmediatamente a la atención de la Junta Ejecutiva TIR.
- f) El compromiso incluido en el acuerdo por escrito o cualquier otro instrumento jurídico establecido con arreglo al apartado e) de que la asociación:
 - i) Cumplirá las obligaciones estipuladas en el artículo 8 del Convenio;
 - ii) Aceptará la suma máxima por Cuaderno TIR determinada por la Parte Contratante que pueda reclamar de la asociación de conformidad con el

párrafo 3 del artículo 8 del Convenio;

iii) Comprobará constantemente y, en particular, antes de solicitar la autorización de acceso de personas al procedimiento TIR el cumplimiento de las condiciones y exigencias mínimas por esas personas conforme a lo estipulado en la parte II del presente anexo;

iv) Aportará una garantía respecto de todas las responsabilidades en que incurra en el país en el que está establecida en relación con operaciones realizadas al amparo de Cuadernos TIR expedidos por ella y por asociaciones extranjeras afiliadas a la misma organización internacional a que está ella afiliada;

v) Garantizará sus responsabilidades, a satisfacción de las autoridades competentes de las Partes Contratantes en que está establecida, con una compañía de seguros, consorcio de aseguradores o instituciones financieras. El seguro o contrato o contratos de garantía financiera abarcarán la totalidad de sus responsabilidades en relación con operaciones realizadas al amparo de Cuadernos TIR expedidos por ella y por asociaciones extranjeras afiliadas a la misma organización internacional a que esté ella afiliada. El plazo de notificación de la terminación del seguro o contrato o contratos de garantía financiera no será inferior al requerido para notificar la terminación del acuerdo por escrito o de cualquier otro instrumento jurídico y establecido en el apartado e). Se depositará ante la Junta Ejecutiva TIR una copia certificada del seguro o contrato o contratos de garantía financiera, así como de todas sus modificaciones ulteriores, incluida una traducción certificada, en caso necesario, en francés, inglés o ruso;

vi) Se permitirá a las autoridades competentes comprobar todos los registros y cuentas que lleven en relación con la administración del procedimiento TIR;

vii) Aceptará un procedimiento para solucionar eficientemente las controversias que se susciten por la utilización inadecuada o fraudulenta de Cuadernos TIR;

viii) Convendrá en que todo incumplimiento grave o repetido de las presentes condiciones y exigencias mínimas llevará a la revocación de la autorización para expedir Cuadernos TIR;

ix) Cumplirá estrictamente las decisiones de las autoridades competentes de la Parte Contratante en la que esté establecida en relación con la exclusión de personas a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Convenio y en la parte II del presente anexo;

x) Convendrá en aplicar fielmente todas las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo y la Junta Ejecutiva TIR en la medida en que las

autoridades competentes de las Partes Contratantes en que la asociación esté establecida las hayan aceptado.

2. Las Partes Contratantes en que la asociación esté establecida revocarán la autorización de expedir Cuadernos TIR en caso de incumplimiento grave o repetido de las presentes condiciones y exigencias mínimas.

3. La autorización de una asociación en las condiciones anteriores se entiende sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones de esa asociación con arreglo al Convenio.

4. Las condiciones y exigencias mínimas anteriormente estipuladas se entienden sin perjuicio de las condiciones y exigencias adicionales que las Partes Contratantes establezcan.

Parte II

AUTORIZACIÓN PARA QUE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS UTILICEN CUADERNOS TIR

Condiciones y exigencias mínimas

1. Las condiciones y exigencias mínimas que han de reunir las personas que deseen tener acceso al procedimiento TIR son:

a) Experiencia demostrada o, por lo menos, capacidad para realizar un transporte internacional regular (titular de una licencia para realizar transporte internacional, etc.);

b) Sólida posición financiera;

c) Conocimiento demostrado de la aplicación del Convenio TIR;

d) Inexistencia de infracciones graves o repetidas de la legislación aduanera fiscal;

e) El compromiso expresado en una declaración por escrito a la asociación de que la persona:

i) Cumplirá todas las formalidades aduaneras exigidas en virtud del Convenio en las oficinas aduaneras de salida, en ruta y de destino;

ii) Pagará las sumas debidas, a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 del artículo 8 del Convenio, si así se lo piden las autoridades competentes a tenor del párrafo 7 del artículo 8 del Convenio;

iii) En la medida en que la legislación nacional lo autorice, permitirá que las asociaciones comprueben la información relativa a las anteriores condiciones y exigencias mínimas.

2. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes y las propias asociaciones, salvo que las autoridades competentes decidan otra cosa, podrán establecer ulteriores y más restrictivas condiciones y exigencias para el acceso al procedimiento TIR.

Procedimiento

3. Las Partes Contratantes decidirán, a tenor de su legislación nacional, los procedimientos que han de seguirse para el acceso al procedimiento TIR sobre la base de las condiciones y exigencias mínimas estipuladas en los párrafos 1 y 2.

4. Las autoridades competentes transmitirán, en el plazo de una semana a partir de la fecha de la autorización o retirada de la autorización para utilizar Cuadernos TIR, los particulares de cada persona a la Junta Ejecutiva TIR de conformidad con la autorización de muestra adjunta (FAM).

5. La asociación transmitirá anualmente una lista actualizada al 31 de diciembre de todas las personas autorizadas y de las personas a las que se ha retirado la autorización. Esa lista será transmitida a las autoridades competentes una semana después del 31 de diciembre. Las autoridades competentes remitirán una copia de la lista a la Junta Ejecutiva TIR.

6. La autorización de acceso al procedimiento TIR no constituye en sí un derecho a obtener Cuadernos TIR de las asociaciones.

7. La autorización concedida a una persona para utilizar Cuadernos TIR con arreglo a las condiciones y exigencias mínimas anteriormente estipuladas se entiende sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones de dicha persona en virtud del Convenio.

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN MODELO (FAM)

País:

Nombre de la asociación:

Autoridad competente:

Para ser rellenado por las asociaciones nacionales y/o autoridades competentes								
Número ID	Nombre de la persona o personas/empresa	Dirección comercial	Punto de contacto y número de acceso (teléfono, fax y número de correo electrónico)	Número de registro comercial o de licencia, etc.*	Retirada anterior de la autorización* *	Fecha de la autorización* *	Fecha de la retirada de la autorización**	Sello/firma
...								
...								
...								

* De haberlo.

** Si procede.

Respecto de cada persona de la que la asociación aprobada transmita una solicitud de autorización, se proporcionará a las autoridades competentes, como mínimo, la información siguiente:

- un número de identificación individual y exclusiva (ID) asignado a la persona por la asociación garante (en cooperación con la organización internacional a que esté afiliada);
- nombre y dirección de la persona o personas o empresas (en el caso de una asociación comercial, también los nombres de los directores responsables);
- punto de contacto (persona natural autorizada a proporcionar información sobre el funcionamiento TIR a las autoridades aduaneras y asociaciones) con números completos de teléfono, fax y correo electrónico;
- número de registro comercial o número de licencia de transporte internacional y otro número (de haberlo);
- (si procede) retirada anterior de la autorización, incluidas las fechas, duración y naturaleza de la retirada de la autorización."
